



## *Resolución Directoral Regional*

**N° 0899 -2019-GRSM/DRE**

Moyobamba, 10 JUL. 2019

**VISTO:** el expediente N° 2199990 de fecha 30 de enero de 2019, sobre recurso de apelación interpuesto por **ROLAND ROJAS NÁJAR**, identificado con DNI N° 00906405, contra la Resolución Jefatural N° 001980-2018-GRSM-DRESM-U.E N° 305-EL., de fecha 26 de diciembre de 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, en un total de veinte (20) folios útiles; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;



## Resolución Directoral Regional

N° 0899 -2019-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 084-2019-GRSM-DRESM/OPER-U.E. 305-EL./SG de fecha 28 de enero de 2019, el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por **ROLAND ROJAS NÁJAR**, contra la Resolución Jefatural N° 001980-2018-GRSM-DRESM-U.E N° 305-EL., de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante el cual, ordenan la rectificación del contenido de la Resolución Jefatural N° 0527-2018-GRSM-DRESM-U.E. N° 305-E.L, de fecha 06 de marzo de 2018, por el cual le otorgaron el Subsidio por Luto y Gastos des Sepelio, a su favor, por el fallecimiento de su señor padre, por la suma de Tres Mil Veintinueve con 16/100 soles (S/. 3,029.16); Precisando que en la rectificación debe otorgarse dichos subsidios por la suma de Trescientos Siete con 44/100 (S/. 307.44), haciendo un monto total de Seiscientos Catorce con 88/100 soles (S/. 614.88), equivalentes a dos (04) Remuneraciones Totales Permanentes, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue, don DANIEL ROJAS CHÁVEZ, acaecido el 17 de febrero de 2018;

El recurso de apelación, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado **ROLAND ROJAS NÁJAR**, en su condición de hijo de quien en vida fue don Daniel Rojas Chávez, apela a la Resolución Jefatural N° 001980-2018-GRSM-DRESM-U.E N° 305-EL., de fecha 26 de diciembre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición y ordene el pago del subsidio como corresponde de acuerdo a Ley deduciendo el monto irrisorio que ha ordenado la apelada y emita nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra tal como indica la Resolución Jefatural N° 000527-2018-GRSMA-DRESM-U.E. N° 305-E.E. y no en base a la Remuneración Total Permanente, fundamentando su pedido, entre otras cosas: **1)** Ante el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don Daniel Rojas Chávez, acaecido el 17 de febrero de 2018, mediante Resolución Jefatural N° 000527-2018-GRSM-DRESM-U.E. N° 305, de fecha 06 de marzo de 2018 disponen el pago de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por un monto de S/. 3,029.16 soles. **2)** Con Resolución Jefatural N° 001980-2018-U.E. 305, de fecha 26 de diciembre de 2018, ordenan la rectificación del contenido de la Resolución Jefatural N° 000527-2018-GRSM-DRESM-U.E. N° 305, de fecha 06 de marzo



## Resolución Directoral Regional

N° 0899 -2019-GRSM/DRE

de 2018, tomando como base de cálculo la remuneración total permanente, ordenando el pago con un monto diminuto de S/. 614.88 soles. 3) La resolución materia de apelación le causa agravio y atenta contra su economía, por cuanto deviene un error de hecho y de derecho. 4) El artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, textualmente establece lo siguiente *"EL subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"*. Así como el artículo 145° establece: *"El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"*



Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio 2011, el tribunal del Servicio Civil, acordó establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del D. S. 005-90-CPM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no siendo de aplicación de la disposición prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM



Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la Remuneración Total Permanente que ésta a la vez comprende: Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM han calificado expresamente como tales, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, es así que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de: iii) ***El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.*** . v) ***El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.***

Por lo que dichos beneficios se calculan de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276. Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el



## Resolución Directoral Regional

N° 0899 -2019-GRSM/DRE

concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

<b>Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir</b>	<b>Remuneración Total Permanente</b>	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	<b>Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa</b>	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS N° 051-91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo del recurrente, se tiene que el cálculo que se realizó para la rectificación de pago por subsidio por luto y gastos de sepelio, son correctos. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por don **ROLAND ROJAS NÁJAR**, trabajador de servicio II, Categoría Remunerativo AB, adscrito a la I.E N° 2658, nivel primario de la ciudad, distrito y provincia de Lamas. Región San Martín, bajo el régimen del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 305-Educación Lamas, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, contra la Resolución Jefatural N° 001980-2018-GRSM-DRESM-UE.305-E.L. de fecha 26 de diciembre de 2018, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General



## Resolución Directoral Regional

N° 0899 -2019-GRSM/DRE

Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ROLAND ROJAS NÁJAR**, identificad con DNI N° 00906405, contra la Resolución Jefatural N° 001980-2018-GRSM-DRESM-UE.305-E.L. de fecha 26 de diciembre de 2018, donde disponen Rectificar el Contenido de la Resolución Jefatural N° 0527-2018-GRSM-DRESM-U.E. N° 305-E.L., de fecha 06 de marzo de 2018, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305-Educación Lamas, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 305-Educación Lamas, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*JHO*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
010719



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 17 de Julio 2019

*Lindauro Arista Valdovino*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

